

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.516

Martes 4 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2847847

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (CAMPAÑA GRAN SANTIAGO- SAN BERNARDO)

(Resolución)

Núm. 1.234 exenta.- Santiago, 18 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece plagas de declaración obligatoria; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para Chile, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la resolución exenta N° 7.787, de 2025; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del SAG; la resolución N° 36 y sus modificaciones, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.118, de fecha 23 de junio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied.
- Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis Capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la Campaña de Gran Santiago, incorporando el área reglamentada de la campaña de San Bernardo, esto dio origen a la unificación de los brotes antes descritos y definidos por la resolución exenta N° 1.118, de fecha 23 de junio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, con fecha 7 de abril de 2026 se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis Capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de San Bernardo, según resolución exenta N° 691, de 10 de abril de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis Capitata Wied) en la comuna de San Bernardo correspondiente al área reglamentada,

CVE 2847847

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

unificación de la Campaña de Gran Santiago, este punto de detección se encuentra a 2.1 km de distancia Aprox. de la captura más cercana del área de la Campaña de Gran Santiago, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).

6. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 89 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo, que incorpora completamente las siguientes comunas Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Granja, La Reina, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Providencia, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago, Vitacura y parcialmente las comunas de Calera de Tango, Colina, La Florida, La Pintana, Lampa, Las Condes, Lo Barnechea, Maipú, Padre Hurtado, Peñalolén, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, San Bernardo, San José de Maipo.

8. El nuevo polígono incluye 89 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	337338	6280173	31	341056	6312337	61	366050	6293006
2	336375	6280763	32	342100	6312770	62	365110	6291599
3	335132	6281912	33	343199	6313033	63	364494	6290970
4	334468	6282826	34	343846	6313103	64	363009	6289158
5	333465	6284523	35	345174	6313981	65	362150	6288424
6	332933	6285920	36	346762	6314567	66	361074	6287782
7	332482	6286738	37	347878	6314744	67	360460	6286767
8	331054	6287543	38	349008	6314744	68	359309	6285522
9	329811	6288692	39	350668	6314414	69	358395	6284858
10	328871	6290099	40	351712	6313981	70	357388	6284345
11	328438	6291143	41	352675	6313391	71	355759	6283886
12	328108	6292803	42	353910	6312250	72	355440	6283149
13	328175	6294494	43	354672	6311773	73	354850	6282186
14	328634	6296123	44	355531	6311039	74	353701	6280943
15	329147	6297130	45	356265	6310180	75	352294	6280003
16	329657	6297848	46	356855	6309217	76	351250	6279570
17	329522	6298751	47	357288	6308173	77	350260	6279274
18	329522	6299881	48	357541	6307125	78	349028	6278137
19	329786	6302091	49	358933	6306594	79	348065	6277547
20	330049	6303190	50	360340	6305654	80	347021	6277114
21	330758	6304727	51	361139	6304855	81	345953	6276857
22	331797	6306095	52	361748	6304023	82	345361	6276784
23	332254	6307710	53	362827	6303142	83	344231	6276784
24	333081	6309187	54	363525	6302328	84	343115	6276961
25	334230	6310430	55	364726	6301366	85	342041	6277310
26	335637	6311370	56	365460	6300507	86	341034	6277823
27	336681	6311803	57	366287	6299030	87	340120	6278487
28	337780	6312066	58	366746	6297401	88	339113	6279550
29	338906	6312155	59	366813	6295710	89	338382	6279740
30	340447	6311984	60	366483	6294050			

Resuelvo:

1. Amplíese el área reglamentada, al polígono de 89 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 1.118, de fecha 23 de junio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.

e) Inmovilización de frutos hospederos, del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.

f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas.

j.1 La medida sanitaria de destrucción inmediata total o parcial de productos, mercaderías o una partida de mercaderías peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acreditan su ingreso regular al país y hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513, de 1995; los artículos 47, 48 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j.2 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

5. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1.980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.